

CONTRATO DE COMODATO

JERONIMO ALADINO ROJAS GUERRERO

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIO HURTADO

.....

En la localidad de Samo Alto, a quince de septiembre de dos mil once, entre don **JERONIMO ALADINO ROJAS GUERRERO**, chileno, trabajador agrícola, casado, Cédula Nacional de Identidad N° 5.701.177-7, domiciliado en Tahuinco, sin número, Comuna de Río Hurtado, en adelante "el propietario" y por la otra, don don **JAIME GARY VALENZUELA ROJAS**, chileno, funcionario público, Cédula Nacional de Identidad número siete millones ciento setenta y cuatro mil setecientos uno guión ocho, en su calidad de Alcalde y en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO**, Corporación de Derecho Público, Rol Unico Tributario número sesenta y nueve millones cuarenta y un mil guión uno, ambos domiciliados en calle Unica sin número, Samo Alto, Comuna de Río Hurtado, por una parte, en adelante, "la Municipalidad", todos mayores de edad, quienes exponen y convienen lo siguiente: **PRIMERO:** Don **JERONIMO ALADINO ROJAS GUERRERO**, es dueño del Sitio Once del denominado "Loteo Tahuinco", de la localidad del mismo nombre, Comuna de Río Hurtado, Provincia de Limarí, Región de Coquimbo, singularizado y graficado en el Plano de Subdivisión autorizado por la Ilustre Municipalidad de Río Hurtado, con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, protocolizado bajo el número ciento veintiocho, al final del Registro de Instrumentos Públicos del sexto bimestre de mil novecientos noventa y nueve, correspondiente al Notario que fue de Ovalle don Oscar Fernández Mora. El dominio se encuentra inscrito a su nombre, a fojas 4201, número 4004 del Registro de Propiedad del año 1999, del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle. **SEGUNDO:** Por este acto, doña, **JERONIMO ALADINO ROJAS GUERRERO**, viene en ceder en comodato a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RIO HURTADO**, para quien acepta y recibe su Alcalde don **JAIME GARY**

VALENZUELA ROJAS, el subsuelo del inmueble de su propiedad, en las condiciones y para los fines que se explicitarán en las cláusulas siguientes.

TERCERO: Los terrenos serán destinados por la comodataria, a la ejecución de las instalaciones subterráneas que se estimen técnicamente necesarias y sean contempladas en el Proyecto correspondiente al "Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de Tahuinco. Comuna de Río Hurtado", proyecto que el Municipio comodatario, postulará a financiamiento y ejecutará.

CUARTO: La Municipalidad, se obliga a mantener despejados y en condiciones de uso para la propietaria, todas las áreas superficiales de los terrenos, salvo aquellas que estrictamente sean requeridas para la construcción de cámaras de inspección, fosa, controles o toma de aires necesarias al Proyecto. Del mismo modo, la comodataria estará obligada a tomar las medidas de prevención o reparación mas inmediatas y técnicamente aptas, para evitar todo imprevisto dañoso y sus consecuencias.

QUINTO: Atentos a los fines de provecho colectivo que persigue el presente contrato, las interesadas le asignan una vigencia de cinco años, a contar de la fecha de este instrumento, que podrá renovarse automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que una de las partes comunique a la otra, por medio de carta certificada y con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de conclusión del período que se encuentre en curso, su voluntad de no perseverar en el contrato.

SEXTO: El comodato acordado por este instrumento, terminará de inmediato, en el evento que transcurridos dos años desde su celebración, el Proyecto a que se subordina no hubiere sido licitado por la comodataria o ésta lo hubiere destinado a otros fines.

SEPTIMO: La personería de don Gary Valenzuela Rojas, consta del Decreto N°747 de 2008, en cuya virtud asumió el cargo de Alcalde, instrumentos todos que las partes conocen y resuelven no insertar, sin perjuicio de su protocolización posterior.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, las partes fijan y se obligan a fijar domicilio en la Comuna de Río Hurtado y se someten desde luego a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

NOVENO: Las partes facultan al portador de un ejemplar del presente instrumento para

reducir este instrumento a escritura pública y requerir las protocolizaciones y certificados que sean procedentes. En comprobante y previa lectura, firman.


JERONIMO ALADINO ROJAS GUERRERO




JAIME GARY VALENZUELA ROJAS